

*tucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en ejercicio de la facultad conferida al Ejecutivo por la fracción VI del artículo único del Decreto número 20 expedido por la H. Legislatura con fecha 25 de Marzo último, ha tenido á bien decretar el siguiente

### **REGLAMENTO:**

Art. 1º Al inscribirse los alumnos para hacer sus estudios en la Escuela Normal de Profesores se hará constar la obligación que contraen y á que se refiere la fracción V del citado Decreto, levantando al efecto una acta que firmarán el Director del Instituto y el padre ó tutor del inscripto, con asistencia de dos testigos.

Art. 2º De la acta de que se habla en el artículo anterior, se mandará una copia á la Secretaría del Gobierno y otra se dará al interesado.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*C. Berardi.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*CARLOS BERARDI, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en virtud de las facultades que le otorga al Ejecutivo la Ley número 8 del H. Congreso del Estado, fecha 15 de Noviembre de 1889, cuyo plazo prorrogó la número 6 expedida por la misma Cá-

mara el 25 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

1º Se concede exención de contribuciones municipales y del Estado, durante quince años, á contar desde el 7 del corriente, á la negociación denominada «Compañía Manufacturera de Ladrillos de Monterrey,» Sociedad Anónima, por el capital que tiene ya invertido de \$238,000 y el que invirtiere la mencionada Empresa en el establecimiento y explotación de la industria de que se trata.

2º Queda sin efecto la exención de impuestos por siete años acordada en favor de la antigua fábrica de ladrillos «The Monterrey Brick Company,» por estar comprendida la propiedad que ésta representaba, en el capital de la nueva Sociedad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 8 de 1896.—*C. Berardi.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 112.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única Se concede á Román Mendoza, conmutación en pecuniaria de la parte de pena corporal que le fué impuesta por el delito de allanamiento de morada; debiendo pagar en la Tesorería General del Estado, la cantidad que corresponda, á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 15 de

1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*CARLOS BERARDI*, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 27.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Se convoca al H. Congreso á sesiones extraordinarias, con objeto de que resuelva lo que estime conveniente, sobre una licencia que solicita el C. Gobernador Constitucional, para desempeñar interinamente el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra, y para tratar de otros asuntos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue* Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 21 de 1896.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*CARLOS BERARDI*, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León,

á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 28.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica. El H. Congreso del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con esta misma fecha.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 21 de 1896.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*CARLOS BERARDI*, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 29.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica. Se concede licencia al Sr. Gobernador Constitucional del Estado, General Bernardo Reyes,

para que pueda desempeñar interinamente el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 21 de 1896.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 113.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta á Antonio Espinosa la pena de muerte que le fué impuesta, por el delito de homicidio calificado, en la de diez y seis años de prisión, cuya pena comenzará á contarse desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 22 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 114.—El XXVIII Congreso Cons-

titucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta á Encarnación Mendoza, la pena de muerte que le fué impuesta, por el delito de homicidio calificado, en la de diez y seis años de prisión, cuya pena comenzará á contarse desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 22 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 14.—Con fecha 11 del actual, dice la Secretaría de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

«En virtud de que cada día se palpa la necesidad de tener datos ciertos acerca de las producciones del País y de los elementos de riqueza con que cuenta ya para impulsar las industrias que de ellos se derivan ó ya para el establecimiento de otras nuevas; esta Secretaría tiene la honra de acompañar á vd. ejemplares del cuestionario que sobre el cultivo y producción del algodón ha formulado, suplicándole se sirva disponer sean distribuidos entre las autoridades de ese Estado que es á su digno cargo, para que den las respuestas á que se refiere, hecho lo cual se devuelvan dichos cuestionarios á esta Secretaría.»

Y lo trascribo á vd. por disposición del C. Gobernador, acompañándole un ejemplar del cuestionario de que se trata, á fin de que contestadas que fueren

las preguntas en él contenidas, lo devuelva sellado y firmado á esta Secretaría con el objeto que se expresa en la anterior nota inserta; sirviéndose acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Abril de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

*CARLOS BERARDI*, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 30.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintitres días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 28 de 1896.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*CARLOS BERARDI*, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

*León*, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 31.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Se convoca al H. Congreso del Estado para el Lunes veintisiete del actual á sesiones extraordinarias, con el fin de que resuelva lo conveniente sobre el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. J. A. Robertson, para la construcción y explotación de una presa de agua en el Cañón del Potrero de Santa Catarina.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 30 de 1896.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*CARLOS BERARDI*, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 32.—El XXVIII Congreso Constitucional

del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica. El H. Congreso del Estado, abre hoy el período extraordinario de sesiones á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha veinticinco del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 30 de 1896.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular—Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto á encargarme del Poder Ejecutivo del mismo, que desempeñé interinamente, durante mi ausencia, el Sr. Carlos Berardi.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Mayo de 1896.—*B. Reyes*.—Al C.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Hoy he hecho formal entrega al Gobernador Constitucional del Estado, Sr. General Bernardo Reyes, del despacho del Poder Ejecutivo

que estuvo á mi cargo interinamente, por licencia á él concedida.

Tengo la honra de decirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Mayo de 1896.—*Carlos Berardi*.—Al C.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que debiendo verificarse próximamente la renovación de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1° Se convoca al pueblo nuevoleonés para que elija un Diputado propietario y otro suplente por cada Distrito Electoral, un Senador propietario y otro suplente á las Cámaras de la Unión por todo el Estado y Presidente de la República, conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857, 23 de Octubre de 1872, 14 de Diciembre de 1874 y 16 de Diciembre de 1882.

Artículo 2° Las elecciones primarias tendrán lugar el 28 de Junio próximo, último domingo del mes; las de Distrito para Representantes al Congreso General, el 12 de Julio siguiente, segundo domingo de dicho mes; y las de Distrito para Presidente de la República el 13 del mismo; como lo determinan los artículos 43 y 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y 1° de la de 14 de Diciembre de 1874 citadas.

Artículo 3° En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la primera de las leyes menciona-

das en el anterior, se divide el Estado en cuatro Distritos Electorales, compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la municipalidad que se menciona en primer término.

#### Primer Distrito.

Monterrey, García, Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garzas y Santa Catarina.

#### Segundo Distrito.

Cadereita Jiménez, Agualeguas, Allende, Cerralvo, China, Doctor Cos, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Parás y Santiago.

#### Tercer Distrito.

Linares, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, Hualahuisas, Iturbide, Mier y Noriega, Montemorelos, General Terán, Rayones y Zaragoza.

#### Cuarto Distrito.

Salinas Victoria, Apodaca, Abasolo, Bustamante, Carmen, Ciénega de Flores, Doctor González, General Escobedo, General Zuazua, Higuera, Lampazos, Marín, Mina, Pesquería Chica, Sabinas Hidalgo, San Nicolás Hidalgo, Vallecillo, Villaldama y Colombia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterrey, á 2 de Mayo de 1896.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávamari*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León-- Sección 2ª-- Justicia, Fomento é Instrucción Pública.-- Circular N° 15.-- Estando para formarse por la Secretaría de Fomento un cuadro estadístico en que conste el número de árboles plantados en la República del año de 1893 á la fecha, remito á Vd. por acuerdo del C. Gobernador, un esqueleto de los que envió á este Gobierno la mencionada Secretaría, para que en él se asienten los datos referentes á la plantación de árboles llevada á cabo en ese Municipio, durante el período de tiempo dicho y hecho esto, se devuelva á esta Secretaría el expresado documento requisitado con el sello y firma de esa 1ª autoridad.

Con objeto de ir repoblando los bosques y arboledos que se han devastado con perjuicio de la higiene de las poblaciones y de la climatología en general, el propio Sr. Gobernador há tenido á bien disponer recomiende á Vd. como lo verifico, que la autoridad de su cargo dicte las medidas que juzgue más convenientes á efecto de que se hagan periódicamente plantaciones de árboles tanto en esa población como en los caminos y montañas inmediatas á ella para remediar así en parte los males que acarrea la tala inmoderada de los montes; recomendándole así mismo se lleve un registro por ese Juzgado de los árboles que se planten, en términos tales que puedan recogerse también periódicamente y con facilidad los datos relativos, para rendir, á medida que se pidan, las noticias correspondientes.

Quedo en espera de su acuse de recibo.  
Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 5 de  
1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcal-  
de 1º de.....

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional  
del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á to-  
dos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso  
del mismo, há decretado lo que sigue:*

«NUM. 33.—El XXVIII Congreso Constitucional  
del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León,  
decreta:

Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecuti-  
vo del Estado y el Sr. J. A. Robertson con fecha 13  
del actual, relativo á la construcción y explotación de  
una presa de agua en el Cañón del Potrero de San-  
ta Catarina; cuyo contrato quedará sujeto á las ba-  
ses siguientes:

1ª Se autoriza al Sr. J. A. Robertson ó á la  
Compañía que organice, para construir y explotar  
una presa de agua en el Cañón del Potrero de San-  
ta Catarina que se encuentra en el Municipio del  
mismo nombre.

2ª La Empresa será siempre mexicana aun  
cuando todos á algunos de sus miembros fueren ex-  
tranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la juris-  
dicción de los Tribunales de la República, princi-  
palmente á los del Estado, para todos aquellos ne-  
gocios cuya causa y acción tengan lugar en su terri-  
torio. Ella misma y todos los extranjeros y sucesores  
de estos, que tomen parte en la Empresa, sea  
como accionistas, empleados ó con cualquier otro  
carácter, serán considerados como mexicanos en to-

do cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar  
respecto á los títulos y negocios relacionados con la  
Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier  
pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y me-  
dios de hacerlos valer, que las leyes de la Repúbli-  
ca conceden á los mexicanos; y por consiguiente no  
podrán tener ingerencia alguna los Cónsules ó Agen-  
tes Diplomáticos extranjeros.

3ª La Empresa no podrá traspasar, hipotecar, ni  
en manera alguna enagenar, las concesiones de este  
contrato, ni la presa, ni sus propiedades anexas, á  
ningún Estado ni Gobierno extranjero, siendo nula  
la enagenación ó hipoteca que se hiciere contra es-  
ta prevención.

4ª La Empresa tendrá su domicilio principal en  
esta ciudad ó establecerá en ella un apoderado, am-  
plia y suficientemente autorizado ó instruido, para  
entenderse con el Ejecutivo del Estado y demás au-  
toridades de la República, en todos los negocios re-  
ferentes á las obligaciones que por este contrato se  
le imponen.

5ª Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún  
caso, como socio á un Gobierno de otro Estado ó  
extranjero, siendo nula igualmente cualquiera esti-  
pulación que se hiciere en este sentido.

6ª La Empresa queda autorizada para construir  
presas auxiliares de la principal, en el interior del  
Potrero de Santa Catarina; y tiene obligación de  
hacer un tajo de derivación de corrientes de aguas,  
en previsión de que la presa principal pudiera rom-  
perse, y á fin de evitar en ese caso se inunden los  
suburbios de la Ciudad.

7ª La Empresa concesionaria comenzará desde  
luego los reconocimientos necesarios para formar los

planos, trazos y nivelamientos de construcción, los que quedarán concluidos en el plazo de nueve meses; y antes de dar principio á los trabajos, presentará al Gobierno del Estado, para su examen, dos copias de aquellos; una que se le devolverá con la nota de haber sido aprobados ó no, y otra que se dejará en el archivo.

8ª Si hubiere que hacer rectificaciones á los planos para que merezcan la aprobación del Gobierno, se verificarán en término perentorio, de manera que dentro de los nueve meses á que se contrae la cláusula anterior, se dé comienzo á la construcción de la presa y demás obras relativas.

9ª La presa y tajo de derivación de corrientes de agua, de que trata la cláusula 6ª quedarán terminados dentro de los tres años siguientes á la fecha en que se dé principio á los trabajos.

10ª Teniendo que cubrirse el camino carretero del Cañón de Santa Catarina, con el dique que forme la presa, queda la Empresa obligada á abrir otro camino carretero de conformidad con los planos que se le aprueben y á los que se refiere la cláusula 7ª

11ª No se procederá á la formación del dique de la presa, sino hasta después de abrir el camino á que se contrae la cláusula anterior.

12ª El Gobierno nombrará un Inspector que vigile el que se efectúen las obras de conformidad con los planos, trazos y nivelamientos aprobados, el cual Inspector tendrá un sueldo de \$200 dos cientos pesos mensuales (plata mexicana) y al que ocupándose después de concluidas las obras como Interventor del Gobierno ante la Empresa, se reducirá el sueldo

dicho de \$80 á \$100 (plata mexicana), sueldos que la Empresa se obliga á pagar.

13ª A la Empresa concesionaria se le cederán para su establecimiento, terrenos del Ayuntamiento ó del Estado que fuesen aprovechables á su objeto, así como la atarjea subterránea existente en la calle del comercio y de Morelos de esta Ciudad, y tendrá derecho para establecer tubos y construir cañerías en los caminos, calles ó plazas públicas, quedando con la obligación de dejar los pavimentos en el estado de servicio en que se hallen.

14ª Los terrenos de particulares que necesite, los pagará la Empresa por sus justos precios; y en caso de dificultad, se hará por el Gobierno la expropiación en la forma legal, por causa de utilidad pública.

15ª La Empresa se compromete á gastar en la obra dicha y sus anexas, dentro del término de cinco años y medio á contar de la fecha, la cantidad de \$500,000 quinientos mil pesos, (plata mexicana) cuyo gasto comprobará á satisfacción del Gobierno.

16ª La Empresa queda eximida de contribuciones municipales y del Estado, con excepción de la predial, por el término de treinta años, contados desde la fecha de la conclusión de la presa, siempre que cumpla con la cláusula anterior; pero si el gasto que hiciere dentro de los cinco años y medio de que trata esa cláusula, fuere de \$800,000 ó más, la exención de contribuciones dichas será por treinta y cinco años; y si llegare á \$1.200,000 será por cuarenta años.

17ª La Empresa garantizará el cumplimiento de su contrato referente á la construcción de la presa, tajo de derivación de corrientes de aguas, y camino



que supla al que va á cerrar con la misma presa, con un depósito de \$4,000 cuatro mil pesos, (moneda mexicana), el que será devuelto á la conclusión y aceptación de esas obras aunque no hubiesen sido hechas las anexas relativas, y cuando hubiere empleado en sus construcciones la mitad á lo menos de los \$500,000 que se obliga á gastar.

18ª La Empresa tendrá derecho para vender en cualquier forma y usar del agua como motor; para establecer y mantener una planta eléctrica, distribuidora de fuerza motriz; y vender y colocar luz eléctrica, sin entrar en conflicto con derechos obtenidos previamente por concesiones anteriores.

19ª La Empresa tendrá derecho para construir y mantener un sistema de atarjeas y drenaje, en conformidad con los planos y estipulaciones adoptados y aprobados previamente por el Gobierno, usando de los caminos, calles y plazas para ese objeto, con obligación de dejar sus pavimentos en las condiciones en que se hallen.

20ª Queda la Empresa obligada á pedir al Gobierno, la aprobación de sus tarifas sobre valores de aguas, motor hidráulico, luz eléctrica, motor eléctrico y servicio para saneamiento de la Ciudad y para regadíos; así como de los reglamentos que deben regularizar los compromisos recíprocos de la misma y del público.

21ª Es obligación de la Empresa dar una noticia anual al Gobierno, sobre los puntos de estadística que se le pidan y sobre su movimiento de caudales.

22ª Es obligación de la Empresa respetar las mercedes de agua actuales y sus usos, procedentes del Río y Potrero de Santa Catarina, sujetándose

para llenarlas á lo que realmente perciben, tanto en tiempo de lluvias como en tiempos secos.

23ª El Gobierno en igualdad de circunstancias, preferirá á la Empresa para cualquier concesión referente á los puntos que entraña la actual.

24ª Esta concesión caducará en caso de que las obras de que tratan las cláusulas 9ª, 10ª, 11ª y 15ª, no se efectúen dentro de los plazos en ellas señalados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 5 de Mayo de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 34.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias

á que fué convocado por su Diputación Permanente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 5 de Mayo de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 115.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede á José G. Garza, conmutación en pecuniaria, de la parte de pena que le falta para extinguir la que le fué impuesta por el delito de homicidio de culpa; debiendo pagar en la Tesorería General del Estado la cantidad que corresponda á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 6 de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Sobe-

rano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 16.—Con fecha 2 del actual se expidió por este Gobierno el Decreto de que acompaño á vd. .... ejemplares, el cual se publicó en el número 9 del Periódico Oficial que corresponde al día de ayer, referente á las elecciones que deben verificarse en el próximo mes de Julio, de los Supremos Poderes de la Federación, conforme en él se expresa.

Con este motivo, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar diga á vd., que á fin de que las elecciones primarias de que se habla en el artículo 52 de la ley relativa de 12 de Febrero de 1857, se efectúen con entera sujeción á lo prevenido en la misma, así como en las demás y en la fecha que en dicho decreto se citan, dicte esa Primera Autoridad las medidas conducentes para que los ciudadanos gocen de las garantías que ellas les otorgan, y puedan ejercer libremente en aquel acto uno de los derechos que caracterizan la soberanía de un pueblo republicano.

Adjuntos también remito á vd. .... ejemplares de las leyes en referencia y por separado, .... boletas para que todo sea repartido con la debida oportunidad entre quienes corresponda; recomendando por el digno conducto de vd. al R. Ayuntamiento que preside, en virtud de disponerlo así el mismo Sr. Primer Magistrado, se proceda en tiempo á la formación de padrones, designación de casillas y á llenar las demás prescripciones legales, á fin de que la eficaz ejecución de acto tan solemne, en los días fijados en el mencionado decreto, sea bajo todos conceptos arreglado á la ley.

Una vez verificadas las elecciones según se ha ex-